

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima primera reunión del Comité Permanente
Colombo (Sri Lanka), 22 de mayo de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

PROCESO DE LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES PARA EL MARFIL

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), las Partes adoptaron *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM)*¹, que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, así como las Decisiones 17.70 a 17.82 sobre el *Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil*.
3. El informe presentado por la Secretaría a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Colombo, 2019) sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y las decisiones mencionadas en el párrafo anterior se encuentra en el documento CoP18 Doc. 69.1.
4. En el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) se encarga a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones del Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS) y del programa de Supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y sus conclusiones sobre el estado de los mercados nacionales de marfil y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:
 - a) *identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil no regulados, en los que se comercializan ilegalmente de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil;*
 - b) *recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el comercio del marfil y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación in situ; y*
 - c) *comunique sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las recomendaciones para apoyar la aplicación de la presente resolución, incluyendo las solicitudes para que las Partes identificadas desarrollen y apliquen los Planes de acción nacionales para el marfil y supervisen los progresos al ejecutar esos planes de acción, de acuerdo con las Directrices que figuran en el Anexo 10, así como otras medidas apropiadas de conformidad con lo previsto en la Resolución Conf. 14.3, sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES;*
5. En el párrafo c) del Paso 1 de las Directrices se establece que la Secretaría debe preparar, en un plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación del informe de ETIS preparado para la reunión de la Conferencia de las Partes y en consulta con la Parte afectada, identificada como Parte que posiblemente habría que incluir en el proceso de los PANM, una recomendación al Comité Permanente sobre la inclusión o no de esa Parte en el proceso de los PANM teniendo en cuenta otros datos pertinentes y la finalidad y los resultados propuestos del proceso de los PANM.

¹ Llamadas "las Directrices" en el resto del presente documento.

6. El presente documento y sus anexos contienen el informe de la Secretaría con arreglo a las *Directrices* sobre la selección de Partes adicionales para participar en el proceso de los PANM. Con el fin de presentar información actualizada al Comité Permanente y poner de relieve los avances realizados desde la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), la Secretaría incluye información sobre algunas de las Partes que actualmente están incluidas en el proceso de los PANM cuando esta es pertinente.

Ejecución del Paso 1 de las *Directrices*: Identificación de las Partes para el proceso de los PANM

7. De conformidad con el párrafo a) del Paso 1 de las *Directrices*, el fundamento para identificar las Partes que deberían participar en el proceso de los PANM es el informe de ETIS presentado a cada reunión de la Conferencia de las Partes. El informe de ETIS preparado para la CoP18 figura en el Anexo 1 del documento CoP18 Doc. 69.3 (Rev. 1) y señala a las siguientes Partes para que se estudie su posible inclusión en el proceso de los PANM: China, Kenya, la República Unida de Tanzania y Uganda como Partes de la categoría B y Burundi, Emiratos Árabes Unidos, Singapur, Sudáfrica, Turquía y Zimbabwe como Partes de la categoría C.²
8. Al preparar sus recomendaciones, la Secretaría se puso en contacto con las Partes en cuestión y con expertos, según lo exige el párrafo b) del Paso 1 de las *Directrices*.³ La Secretaría quisiera dar las gracias a las organizaciones expertas por la información y las aportaciones realizadas. En los casos necesarios, la Secretaría también realizó consultas adicionales oficiosas a TRAFFIC como entidad administradora y coordinadora de ETIS, pidiéndole información sobre los últimos datos en bruto de los que disponía ETIS sobre algunas de las Partes en cuestión. La Secretaría quisiera dar las gracias a TRAFFIC por la información aportada.
9. Los informes de la Secretaría sobre las Partes en cuestión figuran en el Anexo 1 del presente documento. Las recomendaciones preparadas por la Secretaría con arreglo al párrafo c) del Paso 1 de las *Directrices* se presentan en los puntos a) a d) del párrafo 19 del presente documento para que las examine el Comité Permanente con arreglo a los párrafos d) y e) del Paso 1 de las *Directrices*.

Partes que no presentaron sus informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM a la reunión SC70 con arreglo al calendario establecido en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*

10. Togo (Parte de la categoría A) y el Congo, el Gabón y Nigeria (Partes de la categoría B) no presentaron sus informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM a la reunión SC70 con arreglo al calendario establecido en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*. En consecuencia, la Secretaría no pudo evaluar sus informes según se exigía en el párrafo c) del Paso 4 de las *Directrices*. Por lo tanto, el Comité Permanente acordó en la reunión SC70 varias recomendaciones sobre estas Partes, que se presentan en el párrafo 27.4 del acta resumida de esa reunión. Los informes de la Secretaría sobre esas Partes figuran en el Anexo 2 del presente documento. Las recomendaciones de la Secretaría relativas a esas Partes se presentan en el párrafo 19 del presente documento; se trata de las recomendaciones e) a g).

Partes que han “realizado” sus PANM

11. Malawi (Parte de la categoría A) y Egipto (Parte de la categoría C) señalan que, con arreglo al párrafo a) del Paso 5 de las *Directrices*, han evaluado el 80 % de las medidas del PANM como “realizadas sustancialmente” y todas las medidas restantes del PANM como “en proceso” de realización, por lo que solicitan salir del proceso de los PANM.
12. El informe sobre los progresos en la ejecución del PANM remitido por Malawi se encuentra en el Anexo 8 del presente documento. La evaluación de dicho informe realizada por la Secretaría con arreglo a los párrafos c) y d) del Paso 4 de las *Directrices* figura en el Anexo 3 del presente documento.

2 *Las Partes de la categoría A son las Partes más afectadas por el comercio ilegal de marfil, las de la categoría B son las Partes afectadas de manera acentuada por el comercio ilegal de marfil y las de la categoría C son las Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil.*

3 *La Secretaría invitó a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el programa MIKE de la CITES, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas como organismos asociados al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a aportar información adicional para tenerla en cuenta y determinar si se debería incluir o no a las Partes mencionadas en el proceso de los PANM.*

13. En lo que respecta a Egipto, en la reunión SC70 el Comité Permanente formuló la recomendación f) del párrafo 27.4 del acta resumida de dicha reunión, que entre otras cosas pedía a Egipto que presentara un PANM revisado y actualizado a la Secretaría para su evaluación de acuerdo con el Paso 3 de las *Directrices*. Egipto no presentó a la Secretaría un PANM revisado y actualizado sino un informe sobre los progresos en la aplicación del PANM, que figura como Anexo 5 del presente documento. La Secretaría evaluó el informe remitido por Egipto de acuerdo con los párrafos c) y d) del Paso 4 de las *Directrices*; las conclusiones y observaciones de la Secretaría presentan en el Anexo 3 del presente documento.
14. En la reunión SC70, Mozambique indicó que había “realizado” su Plan de acción nacional combinado para el marfil y el rinoceronte (PANMR)⁴ con arreglo al párrafo a) del Paso 5 de las *Directrices*. El Comité Permanente, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*, felicitó a Mozambique por la realización de su PANMR pero consideró prematuro que la Parte saliera del proceso de los PANM en ese momento. El Comité, entre otras cosas, convino en determinar en su 73ª reunión (SC73) si Mozambique debería revisar y actualizar su PANMR o salir del proceso de los PANM, o si es necesario adoptar otras medidas (véase el acta resumida de la reunión SC70).
15. En la reunión SC70 el Comité también pidió a la Secretaría, de conformidad con el párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), que siguiera evaluando los avances en los esfuerzos de Mozambique para atajar la caza furtiva y el comercio ilegal de marfil y cuerno de rinoceronte y comunicara al Comité cualquier cuestión preocupante que surgiera. En este contexto, la Secretaría señala a la atención del Comité Permanente que Mozambique pasó de ser una Parte de la categoría C en los análisis de ETIS preparados para la CoP17 a una Parte de la categoría A en los análisis de ETIS preparados para la CoP18. Este es el cambio más importante entre todas las Partes seleccionadas por el informe de ETIS preparado para la CoP18. La Secretaría considera que es necesario que Mozambique redoble sus esfuerzos y medidas urgentemente para atajar el comercio ilegal e incluye información más detallada al respecto en el Anexo 3 del presente documento. Teniendo esto en cuenta, la Secretaría considera que en vez de aplazar hasta la reunión SC73 la decisión de si Mozambique debería seguir aplicando su PANMR o salir del proceso de los PANM, sería más adecuado tratar esta cuestión en la presente reunión.
16. Las recomendaciones de la Secretaría sobre Malawi, Mozambique y Egipto se presentan en el párrafo 19 del presente documento como recomendaciones h) a j).

Partes que siguen aplicando el PANM

17. Los informes sobre los avances en la aplicación de los PANM remitidos por las Partes que siguen aplicando sus PANM han de presentarse a la reunión SC73. No obstante, en el contexto de la aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular (RDP) Lao, la Parte presentó a la Secretaría un informe sobre los avances en la aplicación de su PANM. El informe remitido por la RDP Lao figura en el Anexo 7 del presente documento. Teniendo en cuenta el informe detallado de la Secretaría sobre la RDP Lao, que figura en el documento SC71 Doc. 10.1, Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao, y observando que el informe de la RDP Lao sobre sus progresos en la ejecución del PANM con arreglo al párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices* no ha de presentarse hasta la reunión SC73 (la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente), la Secretaría no ha realizado una evaluación completa de este informe en el contexto del proceso de los PANM. No obstante, la Secretaría señala que el informe demuestra que la RDP Lao sigue avanzando en la ejecución de varias medidas de su PANM, particularmente en lo que respecta a la legislación y reglamentación (Pilar 1) y la aplicación de la ley (Pilar 2).

Otras cuestiones

18. Según se señala en el apartado 2.4 sobre Turquía que figura en el Anexo 1 del presente documento, la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales* insta a todas las Partes a que presenten a la Secretaría un informe anual sobre el comercio ilegal con arreglo al modelo de informe distribuido por la Secretaría. Al mismo tiempo, como se señala en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, se deben presentar informes sobre los decomisos de marfil a ETIS, preferiblemente de una manera normalizada según se indica en el Anexo 1 de la Resolución. Esto ha dado lugar a una situación en la que, por ejemplo, Turquía incluyó algunos de sus decomisos de marfil en sus informes anuales sobre el comercio ilegal pero no comunicó

4 El Comité Permanente en su 65ª reunión (Ginebra, julio de 2014) pidió a Mozambique que preparara un PANM y un plan de acción nacional sobre el rinoceronte. Considerando que era probable que ambos planes contemplaran muchas medidas comunes, Mozambique preparó un Plan de acción nacional combinado para el marfil y el rinoceronte (PANMR).

esos decomisos a ETIS. Como señala la Secretaría en el Anexo 1 del presente documento, la situación actual genera una carga para las Partes en materia de presentación de informes y es probable que haya discrepancias similares en el futuro a menos que se solucione este problema. Cuando se redactó el presente informe, la Secretaría estaba estudiando con TRAFFIC las maneras posibles de atajar este problema y planteará esta cuestión en la CoP18.

Recomendaciones

19. Se propone que el Comité Permanente examine las siguientes recomendaciones:

Ejecución del Paso 1 de las *Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM)*: Identificación de las Partes para el proceso de los PANM

Burundi

- a) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) no incluya a Burundi en el proceso de los PANM;
 - ii) pida a Burundi que presente un informe sobre el estado de sus existencias de marfil, incluyendo información sobre todas las actividades realizadas y las conclusiones resultantes tras la carta remitida por la Secretaría en mayo de 2015 sobre el marfil procedente de las existencias de Burundi que presuntamente llegó a ser objeto del comercio ilegal; y
 - iii) pida a la Secretaría que facilite al Comité en su 73ª reunión el informe de Burundi así como las posibles recomendaciones de la Secretaría.

China, Emiratos Árabes Unidos, Kenya, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica y Uganda

- b) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) no incluya en el proceso de los PANM a China, Kenya, la República Unida de Tanzania y Uganda como Partes de la categoría B ni a los Emiratos Árabes Unidos, Singapur y Sudáfrica como Partes de la categoría C;
 - ii) aliente a China, los Emiratos Árabes Unidos, Kenya, la República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica y Uganda a que permanezcan alerta en sus esfuerzos para combatir el comercio ilegal de marfil y estudien detenidamente las tendencias para asegurarse de que las actividades y medidas aplicadas respondan adecuadamente al comercio ilegal de marfil según afecta a estos países; y
 - iii) pida a la Secretaría, con arreglo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), que siga vigilando la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil en relación con China, los Emiratos Árabes Unidos, Kenya, la República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica y Uganda y comunique al Comité cualquier asunto preocupante que surja.

Turquía

- c) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) no incluya a Turquía en el proceso de los PANM por el momento;
 - ii) pida a Turquía que presente un informe a la Secretaría sobre los progresos realizados y los resultados logrados en la lucha contra el comercio ilegal de marfil en relación con este país;
 - iii) pida a la Secretaría que siga realizando un seguimiento de los avances con arreglo al párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y facilite el informe de Turquía además de las posibles recomendaciones de la Secretaría al Comité Permanente en su 73ª reunión; y
 - iv) a partir del informe presentado por Turquía y las posibles recomendaciones de la Secretaría, determine en su 73ª reunión si se debería incluir a Turquía en el proceso de los PANM.

Zimbabwe

- d) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) no incluya a Zimbabwe en el proceso de los PANM;
 - ii) aliente a Zimbabwe a aplicar medidas para evitar las exportaciones ilegales de marfil trabajado desde Zimbabwe; y
 - iii) pida a la Secretaría que, con arreglo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), siga vigilando la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil según afecta a Zimbabwe y comunique al Comité cualquier asunto preocupante que surja.

Partes que no presentaron sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018) con arreglo al calendario establecido en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*

Congo y Gabón

- e) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente tome nota de los progresos realizados por el Congo y el Gabón en la aplicación de sus PANM y acuerde la calificación general de “progresos limitados” para esos países con arreglo al párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Nigeria

- f) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) pida a Nigeria que revise y actualice su PANM con arreglo al Paso 2 de las *Directrices* a fin de facilitar una respuesta más eficaz a las tendencias actuales en el tráfico de marfil, teniendo en cuenta la información contenida en el informe de ETIS preparado para la CoP18 así como otras cuestiones relativas a Nigeria, según se señala en el Anexo 2 del documento SC71 Doc. 11;
 - ii) aliente a Nigeria a pedir apoyo a la Secretaría para revisar y actualizar su PANM a fin de garantizar que el PANM revisado y actualizado responda adecuadamente a las tendencias actuales en materia de delitos contra las especies silvestres que están afectando al país y sea conforme al proceso del Artículo XIII en lo que respecta a Nigeria y sirva de complemento a este; y
 - iii) presente el PANM revisado y actualizado a la Secretaría para que esta lo evalúe con arreglo al Paso 3 de las *Directrices*, comience su ejecución tan pronto como el PANM revisado y actualizado sea aceptado como “adecuado” por la Secretaría y aporte informes conexos con arreglo a las *Directrices*.

Togo

- g) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- i) tome nota de los progresos realizados por Togo en la aplicación de su PANM y acuerde la calificación general de “progresos limitados” para dicho país con arreglo al párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - ii) pida a Togo que incremente sus esfuerzos para avanzar en la aplicación de las medidas de su PANM entre las reuniones SC71 y SC73; y
 - iii) aliente a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otros a que, en la medida de lo posible, presten ayuda financiera y técnica a Togo.

Partes que han “realizado” sus PANM

Egipto

- h) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) tome nota de que Egipto no revisó ni actualizó su PANM según lo había pedido el Comité Permanente en la reunión SC70 pero informa a la presente reunión de que ha “realizado” su PANM;
 - ii) tome nota de que Egipto ya no está incluido en el informe de ETIS a la CoP18;
 - iii) acuerde la calificación general de “realizado” para este país con arreglo al párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices* y felicite a Egipto por haber realizado su PANM;
 - iv) aliente a Egipto a completar la información sobre las posibles medidas del PANM que aún no se hayan “realizado”;
 - v) acuerde que Egipto salga del proceso de los PANM con arreglo al párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*; y
 - vi) pida a la Secretaría, con arreglo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), que siga vigilando la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil en relación con Egipto y comunique al Comité cualquier asunto preocupante que surja.

Malawi

- i) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) acuerde la calificación general de “realizado” para Malawi con arreglo al párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices* y felicite a este país por haber realizado su PANM;
 - ii) aliente a Malawi a completar la información sobre las posibles medidas del PANM que aún no se hayan “realizado”;
 - iii) acuerde que Malawi salga del proceso de los PANM con arreglo al párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*; y
 - iv) pida a la Secretaría, con arreglo a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), que siga vigilando la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil en relación con Malawi y comunique al Comité cualquier asunto preocupante que surja.

Mozambique

- j) La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
 - i) pida a Mozambique que revise y actualice su PANMR con arreglo al Paso 2 de las *Directrices*, teniendo en cuenta los puntos A a C del párrafo iii) de la recomendación p) acordada por el Comité Permanente en la reunión SC70 y las conclusiones del informe de ETIS preparado para la CoP18, para asegurarse de que las medidas del PANMR revisado y actualizado respondan a las tendencias actuales; y
 - ii) presente el PANM revisado y actualizado a la Secretaría para que esta lo evalúe con arreglo al Paso 3 de las *Directrices*, comience su ejecución tan pronto como el PANM revisado y actualizado sea aceptado como “adecuado” por la Secretaría y aporte informes conexos con arreglo a las *Directrices*.